

RESOLUCION N° 135/2000.-

VISTO:

La postura adoptada por el Sr. Intendente Municipal, respecto de la sesión del Concejo de fecha 06 de noviembre de 2.000 desconociendo lo actuado en ella.

CONSIDERANDO:

Que la constitución Provincial en su artículo primero organiza las instituciones conforme a los principios Democráticos, Representativos y Republicanos.

Que la Ley Fundamental de la Nación en su artículo primero adopta como forma de gobierno para La Nación Argentina el sistema Republicano, Representativo y Federal.

Que uno de los pilares fundamentales sobre los que se erige el sistema Republicano de Gobierno es el de la división de poderes.

Que ello significa el reparto de órganos y funciones dentro de la triada que nuestra Constitución formal compone con las denominaciones de “Poder Ejecutivo”, “Poder Legislativo” y “Poder Judicial”.

Que en torno a la división de poderes la Corte Suprema de Justicia a elaborado a través de numerosos fallos distintos principios de los cuales destacamos: a.- “siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes departamentos, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, estos son independientes y soberanos en su esfera de poderes” b.- “ningún departamento puede ejercitar lícitamente otras facultades que las que han sido acordadas expresa o que deben considerarse conferidas por necesaria implicancia de aquellas”.

Que en consideración y a la luz de los principios expuestos es que se debe repudiar la actitud adoptada por Nuestro Departamento Ejecutivo, el que claramente desconoció el principio Republicano de gobierno, avanzando sobre terrenos que exceden su ámbito de competencia y erigiéndose en Juez de los actos del

Concejo, los cuales desconoció, transgrediendo lo establecido por nuestras más fundamentales normas.

En tal sentido me permito citar al maestro Bidart Campos quien ante un desborde del Poder Ejecutivo de la Nación y ante una situación similar a la que lamentablemente el Departamento Ejecutivo Municipal nos expone – el decreto del poder ejecutivo 2071/91 que suspendía la vigencia del art. 07 de la ley 23.853- manifestó “El más mínimo y débil estilo republicano reprueba que un poder se haga por si mismo, al margen de la Constitución y de la Ley, juez final y último de los otros dos. Solamente los tribunales del poder judicial disponen “el poder de impedir”, cuando “impiden” la aplicación de normas y actos de los otros poderes a los que declaran inconstitucionales. Que el ejecutivo haya tenido la osadía de imitar, a su modo – bien autoritario-, lo que sólo pueden hacer los jueces, revela cuanto nos falta en el itinerario de la consolidación de nuestras instituciones” (E.D. t. 144 pág. 272).

Nada más elocuente que las palabras de un eximio constitucionalista para repudiar la actitud autoritaria adoptada por el Departamento Ejecutivo Municipal y nada más contundente para fundar la postura que aconsejare adoptar a este Honorable Concejo Municipal.

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades que le son propias, aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN

Art.1º)-Rechácese en todos sus términos la comunicación del Departamento Ejecutivo Municipal mediante la cual este desconoce lo actuado por el Concejo en la sesión de fecha 06 de noviembre de 2.000.-----

Art.2º)-Comuníquese nuevamente todo lo actuado y sancionado en ella.-----

Art.3º)-Solicítese el inmediato cumplimiento de los pedidos de informes Nros. 23, 24 y 25.-----

Art.4º)-Solicítese el inmediato cumplimiento de lo dispuesto por el art. 39 inc. 69 de la Ley Provincial nro. 2756, haciéndose saber que deberá ordenar inmediatamente a los jefes y empleados de las secciones, departamentos y dependencias del D.E.M. que se pongan a las ordenes de la Comisión Investigadora y le presten su debida colaboración-----

Art.5º)-De forma-----

SALA DE SESIONES DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2000.-